

va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván Angel Falcón, Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27257 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.852.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.852, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Manuel Calderón Cámara contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976 de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibles el recurso de don Manuel Calderón Cámara contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27258 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 13 de junio de 1979, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 71/1978, interpuesto por don Andrés Cemeli Miret.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de fecha 13 de junio de 1979, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 71 de 1978, interpuesto por don Andrés Cemeli Miret contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de noviembre de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría (cuota proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cemeli Miret contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que confirmaba el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Lérida de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos,

en reclamación número cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno; sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, anulamos las mismas, así como el acuerdo de la Administración de Tributos de Lérida de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno y la inclusión en el Censo de Explotaciones Agrícolas sujetas a la Contribución Rústica y Pecuaría por cuota proporcional del antes citado y de su esposa, doña Antonia Solá Solsona, retrotrayendo el procedimiento de inclusión al trámite inmediato siguiente a la presentación de la declaración; debiendo devolverse al recurrente las cuotas que hubiesen ingresado al Tesoro Público por liquidaciones al mismo, giradas por el concepto de cuota proporcional de la citada Contribución, correspondiente a los ejercicios económicos mil novecientos setenta y tres-mil novecientos setenta y siete; sin haber lugar a pronunciamiento alguno sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27259 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.916.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.916, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Vicente Alonso Hernández contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarar inadmisibles el recurso de don Juan Vicente Alonso Hernández contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27260 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.884.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.884, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Herminia Domingo Garijo contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Herminia Domingo Garijo, Auxiliar de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-